



PODER JUDICIAL

Justicia Electoral

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE Nro. 63 / 2002

Asunción, 26 de agosto de 2002

"POR LA QUE SE CONVOCA A ELECCIONES GENERALES Y DEPARTAMENTALES: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES, DIPUTADOS, GOBERNADORES Y MIEMBROS DE JUNTAS DEPARTAMENTALES"

VISTO: El artículo 273 de la Constitución Nacional, que dispone: "La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden en forma exclusiva a la Justicia Electoral"; y -----

CONSIDERANDO:

QUE, en virtud de la Resolución TSJE N° 439/97, del 4 de noviembre de 1997, el 10 de mayo de 1998 se realizaron las Elecciones Generales de Presidente, Vicepresidente de la República, Senadores, y Elecciones Departamentales de Diputados, Gobernadores y Miembros de Juntas Departamentales, iniciándose así el correspondiente período constitucional el 1 de julio de 1998 para los senadores y diputados electos, y para las demás autoridades, el 15 de agosto de 1998. -----

QUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la Constitución Nacional, el período constitucional vigente para el Presidente y el Vicepresidente de la República expira el 15 de agosto de 2003. -----

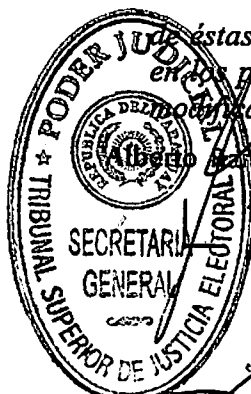
QUE el artículo 230 de la Constitución Nacional dispone: "El Presidente de la República y el Vicepresidente serán elegidos conjunta y directamente por el pueblo, por mayoría simple de votos, en comicios generales que se realizarán entre noventa y ciento veinte días antes de expirar el período constitucional vigente ". -----

QUE la Constitución Nacional, en su artículo 187, reza: "Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales. Los legisladores durarán cinco años en su mandato a partir del primero de julio... ". -----

QUE el artículo 161 de la Constitución Nacional establece: "El gobierno de cada departamento será ejercido por un Gobernador y por una Junta Departamental. Serán electos por voto directo de los ciudadanos radicados en los respectivos departamentos, en comicios coincidentes con las elecciones generales, y durarán cinco años en sus funciones". -----

QUE la convocatoria a elecciones deberá realizarse por lo menos 8 meses antes de éstas y deberá contener, además, la fecha de realización de las elecciones de sus candidatos en los partidos y movimientos políticos, según lo establecido por el artículo 153 de la Ley 834, modificado por la Ley 1890. -----

Dr. Roberto Martínez Zambonini



Abog. Procto. Hermoso Drummond, Juan Manuel Morales S., Rafael Dendia



PODER JUDICIAL

Justicia Electoral

Corresponde a la Resolución TSJE Nro. 63/2002

QUE el artículo 154 de la Ley 834, modificado por la Ley 1890, establece que: "Las elecciones nacionales se realizarán en el mes de abril o de mayo del año respectivo. Los partidos y movimientos políticos elegirán a sus candidatos a presidente y vicepresidente de la República, senadores, diputados, gobernadores, concejales departamentales y, según corresponda, autoridades partidarias, en elecciones que se realizarán en forma simultánea, el día domingo ubicado entre los noventa y ciento veinte días antes de la fecha de elección señalada en la convocatoria respectiva".

QUE el artículo 6, inciso "h" de la Ley 635, otorga al Tribunal Superior de Justicia Electoral el deber y la atribución de "Convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares, y los casos de vacancias establecidos en la Constitución y la Ley".

POR TANTO, en mérito de las disposiciones constitucionales y legales que anteceden, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESUELVE:

1. CONVOCAR a los ciudadanos y ciudadanas de la República del Paraguay, radicados en el territorio nacional, que hayan cumplido o cumplan diez y ocho años de edad al día veintiséis de abril de dos mil tres, que estén inscriptos en el Registro Cívico Permanente, y no se hallen inhabilitados legal o judicialmente para votar, a COMICIOS GENERALES Y DEPARTAMENTALES a realizarse el día domingo veintisiete de abril de dos mil tres.

En los COMICIOS GENERALES se elegirán:

- un PRESIDENTE,
- un VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
- (45) cuarenta y cinco SENADORES TITULARES, y
- (30) treinta SUPLENTE

En los COMICIOS DEPARTAMENTALES se elegirán:

- (80) ochenta DIPUTADOS TITULARES,
- (80) ochenta SUPLENTE,
- (17) diecisiete GOBERNADORES, y
- (17) diecisiete JUNTAS DEPARTAMENTALES

Para las elecciones del PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y de los SENADORES TITULARES y SUPLENTE, el país se constituye en un solo Colegio Electoral (Art. 244, Ley 834), y los comicios se efectuarán en todos los distritos electorales de la República.

Alberto Ramírez Zambonini



Handwritten signature of Juan Manuel Morales S.

Handwritten signature of Rafael Dendia

Handwritten signature of Abog. Rocío Herpasa Darmann and the title 'Secretaría General'



PODER JUDICIAL

Justicia Electoral

Corresponde a la Resolución TSJE Nro. 63/2002

Para las elecciones de los DIPUTADOS TITULARES Y SUPLENTEs, la ciudad de Asunción, y los Departamentos se constituyen en Colegios Electorales separados (Art. 221, Constitución Nacional).

Las ochenta (80) bancas de Diputados se distribuirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución Nacional y la Resolución TSJE Nro. 61/2002, del 2 de agosto del corriente año, como sigue:

- Para la ciudad de ASUNCIÓN: nueve (9) bancas de Diputados Titulares y nueve (9) Suplentes, y se votará en las Parroquias de La Catedral, La Encarnación, Recoleta, San Roque, Santísima Trinidad y Zeballos Cué;

- para el I DEPARTAMENTO, CONCEPCIÓN: tres (3) Diputados Titulares y tres Suplentes, y se votará en Belén, Colonia Sargento Félix López (ex Puentesinho), Concepción, Horqueta, Loreto, Paso Barreto, Puerto Fonciere, San Carlos, San Lázaro, Vallemi e Yby Yai;

- para el II DEPARTAMENTO, SAN PEDRO: cuatro (4) Diputados Titulares y cuatro (4) Suplentes, y se votará en Antequera, Choré, Capiibary, Gral. Elizardo Aquino, Gral. F. Resquín, Guayaybí, Itacurubí del Rosario, Lima, Nueva Germania, Puerto Ybapobó, San Estanislao, San Pablo, San Pedro del Ycuamandyyú, Tacuatí, Unión, 25 de Diciembre, Villa del Rosario, Yataity del Norte y Santa Rosa del Aguaray;

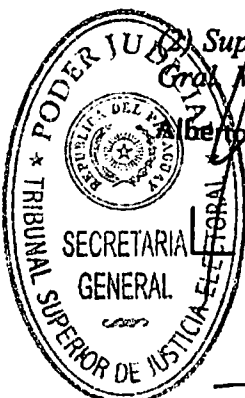
- para el III DEPARTAMENTO, CORDILLERA: cinco (5) Diputados Titulares y cinco (5) Suplentes, y se votará en Altos, Arroyos y Esteros, Atyrá, Caacupé, Caraguatay, Emboscada, Eusebio Ayala, Isla Pucú, Itacurubí de la Cordillera, Juan de Mena, Loma Grande, Mbocayaty del Yhaguy, Nueva Colombia, Piribebuy, Primero de Marzo, San Bernardino, San José Obrero, Santa Elena, Tobati y Valenzuela;

- para el IV DEPARTAMENTO, GUAIRÁ: tres (3) Diputados Titulares y tres (3) Suplentes, y se votará en Borja, Capitán Mauricio José Troche, Coronel Martínez, Dr. Bottrell, Félix Pérez Cardozo, Gral. Eugenio A. Garay, Independencia, Itapé, Iturbe, José A. Fassardi, Mbocayaty del Guairá, Natalicio Talavera, Numí, Paso Yobai, San Salvador, Tebicuary, Villarrica y Yataity del Guairá;

- para el V DEPARTAMENTO, CAAGUAZÚ: seis (6) Diputados Titulares y seis (6) Suplentes, y se votará en Caaguazú, Carayaó, Colonias Unificadas, Coronel Oviedo, Dr. Cecilio Báez, Dr. Juan Manuel Frutos, Dr. J. Eulogio Estigarribia, José Domingo Ocampos, La Pastora, Mariscal F.S. López, Nueva Londres, Raúl Arsenio Oviedo, Repatriación, R.I. 3 Corrales, San Joaquín, San José de los Arroyos, Santa Rosa del Mbutuy, Simón Bolívar, 3 de Febrero, Vdquería e Yhú;

- para el VI DEPARTAMENTO, CAAZAPÁ: dos (2) Diputados Titulares y dos (2) Suplentes, y se votará en Abaí, Buena Vista, Caazapá, Dr. Moisés Bertoni, Fulgencio Yegros, Gral. Morinigo, Maciel, San Juan Nepomuceno, Tavai y Yuty;

Alberto Ramírez Zambonini



Handwritten signatures of Juan Manuel Morales S., Rafael Dendia, and Abog. Pablo Hermosa Darmannay, with the title 'Secretaría General' below the last signature.



PODER JUDICIAL

Justicia Electoral

Corresponde a la Resolución TSJE Nro. ...63/2002

- para el VII DEPARTAMENTO, ITAPÚA: seis (6) Diputados Titulares y seis (6) Suplentes, y se votará en Alto Verá, Bella Vista, Cambyretá, Capitán Meza, Capitán Miranda, Carlos Antonio López, Carmen del Paraná, Colonia Pirapó, Coronel Bogado, Edelira, Encarnación, Dr. Esculies, Fram, Gral. Artigas, Gral. Delgado, Hohenau, Itapúa Poty, Jesús, José Leandro Oviedo, La Paz, Mayor Otaño, Natalio, Nueva Alborada, Obligado, San Cosme y Damián, San Juan del Paraná, San Pedro del Paraná, San Rafael del Paraná, Tomás Romero Pereira, Trinidad y Yatytay;

- para el VIII DEPARTAMENTO, MISIONES: dos (2) Diputados Titulares y dos (2) Suplentes y se votará en Ayolas, San Ignacio, San Juan Bautista, San Miguel, San Patricio, Santa María, Santa Rosa Misiones, Santiago, Villa Florida y Yabebyry;

- para el IX DEPARTAMENTO, PARAGUARI: cuatro (4) Diputados Titulares y cuatro (4) Suplentes y se votará en Acahay, Caapucú, Carapeguá, Escobar, Gral. Bernardino Caballero, La Colmena, Mbuyapey, Paraguari, Pirayú, Quiindy, Quyquyhó, San Roque González, Sapucaí, Tebicuarymí, Yaguarón, Ybycuí e Ybytymí;

- para el X DEPARTAMENTO, ALTO PARANÁ: siete (7) Diputados Titulares y siete (7) Suplentes y se votará en Ciudad del Este, Dr. Juan León Mallorquín, Domingo Martínez de Irala, Hernandarias, Iruña, Itakyry, Juan E. O' Leary, Los Cedrales, Mbaracayú, Minga Guazú, Minga Porá, Naranjal, Ñacunday, Presidente Franco, San Alberto, San Cristóbal, Santa Rita, Santa Rosa del Monday e Yguazú;

- para el XI DEPARTAMENTO, CENTRAL: diecinueve (19) Diputados Titulares y diecinueve (19) Suplentes, y se votará en Areguá, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Itá, Itauguá, J. Augusto Saldívar, Lambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villeta, Ypacarai e Ypané;

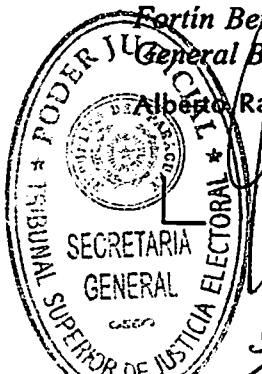
- para el XII DEPARTAMENTO, ÑEEMBUCÚ: dos (2) Diputados Titulares y dos (2) Suplentes, y se votará en Alberdi, Cerrito, Desmochados, Gral. José E. Díaz, Guazú Cuá, Humaitá, Isla Umbú, Laureles, Mayor José Martínez, Paso de Patria, Pilar, San Juan Bautista del Ñeembucú, Tacuara, Villa Franca, Villa Oliva y Villalbín;

- para el XIII DEPARTAMENTO, AMAMBAY: dos (2) Diputados Titulares y dos (2) Suplentes, y se votará en Bella Vista, Capitán Bado y Pedro Juan Caballero;

- para el XIV DEPARTAMENTO, CANINDEYÚ: dos (2) Diputados Titulares y dos (2) Suplentes, y se votará en Corpus Christi, Francisco Caballero Alvarez (ex puente Kyjha), Itanará, Katueté, La Paloma, Puerto Adela, Salto del Guairá, Villa San Isidro del Curuguay, Villa Ygatimí, Nueva Esperanza e Ypejhú;

- para el XV DEPARTAMENTO, PRESIDENTE HAYES: dos (2) de Diputados Titulares y dos (2) Suplentes, y se votará en Benjamin Aceval, Colonia José Falcón, Chaco-i, Fortín Bernardino Caballero, Fortín Teniente Esteban Martínez, Gaspar Rodríguez de Francia, General Bruguez, Nanawa, Pozo Colorado, Puerto Pinasco y Villa Hayes;

Alberto Ramfrez Zambonini



Handwritten signatures: Juan Manuel Morales S., Rafael Dencia, and Abog. Procto. Hermosa Darmacany



PODER JUDICIAL

Justicia Electoral

Corresponde a la Resolución TSJE Nro. 63/2002

- para el XVI DEPARTAMENTO, ALTO PARAGUAY: un (1) Titular y un (1) Suplente, y se votará en Bahía Negra, Capitán Carmelo Peralta, Fuerte Olimpo, Mayor Pablo Lagerenza, Puerto Casado, Puerto La Esperanza y Puerto Guarani;

- para el XVII DEPARTAMENTO, BOQUERÓN: un (1) Titular y un (1) Suplente, y se votará en General Eugenio A. Garay, Mariscal Estigarribia, Filadelfia y Pedro P. Peña.

Para las elecciones de GOBERNADORES y Miembros de JUNTAS DEPARTAMENTALES, cada Departamento de la República se constituye en un solo Colegio Electoral.

CADA DEPARTAMENTO elegirá un (1) GOBERNADOR y una JUNTA DEPARTAMENTAL, votando en los distritos electorales respectivos arriba detallados. El número de bancas de las JUNTAS DEPARTAMENTALES se distribuirá como sigue, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley 426 y la Resolución TSJE Nro. 62/2002, del 8 de agosto del corriente año:

- Para el I DEPARTAMENTO, CONCEPCIÓN: un (1) GOBERNADOR, diez (10) miembros Titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y diez (10) Suplentes;

- para el II DEPARTAMENTO, SAN PEDRO: un (1) GOBERNADOR, trece (13) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y trece (13) Suplentes;

- para el III DEPARTAMENTO, CORDILLERA: un (1) GOBERNADOR, trece (13) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y trece (13) Suplentes;

- para el IV DEPARTAMENTO, GUAIRÁ: un (1) GOBERNADOR, diez (10) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y diez (10) Suplentes;

- para el V DEPARTAMENTO, CAAGUAZÚ: un (1) GOBERNADOR, dieciséis (16) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y dieciséis (16) Suplentes;

- para el VI DEPARTAMENTO, CAAZAPÁ: un (1) GOBERNADOR, nueve (9) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y nueve (9) Suplentes;

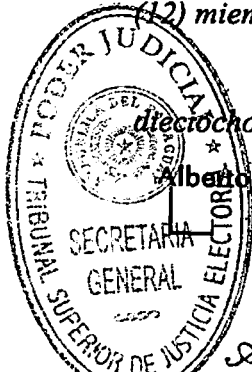
- para el VII DEPARTAMENTO, ITAPÚA: un (1) GOBERNADOR, diecisiete (17) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y diecisiete (17) Suplentes;

- para el VIII DEPARTAMENTO, MISIONES: un (1) GOBERNADOR, ocho (8) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y ocho (8) Suplentes;

- para el IX DEPARTAMENTO, PARAGUARI: un (1) GOBERNADOR y doce (12) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y doce (12) Suplentes;

- para el X DEPARTAMENTO, ALTO PARANÁ: un (1) GOBERNADOR y dieciocho (18) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y dieciocho (18) Suplentes;

Alberto Ramírez Zambonini



Handwritten signatures: Juan Manuel Álvarez, Rafael Dencia, Rogelio Hermosa Darmann



PODER JUDICIAL

Justicia Electoral

Corresponde a la Resolución TSJE Nro. 63/2002

- para el XI DEPARTAMENTO, CENTRAL: un (1) GOBERNADOR, veintiún (21) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y veintiún (21) Suplentes;-----

- para el XII DEPARTAMENTO, ÑEEMBUCÚ: un (1) GOBERNADOR, siete (7) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y siete (7) Suplentes;-----

- para el XIII DEPARTAMENTO, AMAMBAY: un (1) GOBERNADOR, ocho (8) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y ocho (8) Suplentes;-----

- para el XIV DEPARTAMENTO, CANINDEYÚ: un (1) GOBERNADOR, ocho (8) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y ocho (8) Suplentes;-----

- para el XV DEPARTAMENTO, PRESIDENTE HAYES: un (1) GOBERNADOR, siete (7) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y siete (7) Suplentes;-----

- para el XVI DEPARTAMENTO, ALTO PARAGUAY: un (1) GOBERNADOR, siete (7) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y siete (7) Suplentes;-----

- para el XVII DEPARTAMENTO, BOQUERÓN: un (1) GOBERNADOR, siete (7) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y siete (7) Suplentes.-----

2. ESTABLECER que los partidos y movimientos políticos celebren comicios internos para elegir los candidatos a los cargos enumerados en el punto anterior y, en su caso, autoridades partidarias, el día domingo 12 de enero de 2003.-----

3. COMUNICAR esta Resolución a los Poderes del Estado, a la Dirección del Registro Electoral y publicarla en la Gaceta Oficial.-----



Alberto Ramirez Zambonini

Juan Manuel Morales D.

Rafael Dendia

Abog. Rogio Hermosa Darmann
Secretaría General